

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de septiembre
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2022-00780

Observando, la parte demandada se notificó de manera personal- la ley 2213 de 2022, se inhibió de proponer excepciones y contestar

*La parte actora cumpla la exigencia del numeral 3 del art 468 del Código General del Proceso, esto es, **APORTANDO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN** donde se encuentre consignado el embargo del inmueble dado en garantía.*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86cc8230f7cde9c7f1a8dee9a0d2fd07d3b512f29bedd494a9dddcf48690ee2**

Documento generado en 11/09/2022 07:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>